

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00391-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **JUAN BAUTISTA DAZA GONZALEZ** a través de apoderada judicial **Dra. ALICIA SUSANA DAZA CABRERA** contra **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST – QUIRURGICO SAS**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado reside en el municipio de Floridablanca (Sder), en la transversal 154 No. 150-221 edificio vista azul, del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER y según lo dispone el Artículo 28, Numeral 1 del C. G. del P., el competente para conocer del proceso es el juez del domicilio del demandado y teniendo en cuenta la misma norma, no existe en el plenario constancia alguna de que el demandado tenga otro domicilio, en este caso en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Sder. (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**